

Bogotá, DC, jueves, 01 de junio de 2023

Señor
PETICIONARIO ANÓNIMO

Asunto: **Respuesta a comunicación con radicación ANLA 20236200166852 del 30 de mayo del 2023. LA INSTALACION DE PANELES SOLARES REQUIERE LICENCIA AMBIENTAL**

Expediente: 15DPE58988-00-2023

Respetado Señor peticionario:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual solicita lo siguiente:

“(...)En la vereda de ríos seco del municipio de guaduas en la finca bodeguitas de donde se dice es representante legal el señor JOSE LUIS GONZALES tiene instalados unos paneles solares para esto deforestaron tumbaron arboles de 50 años y mas maderables ademas sacan material de una peña para comercio queman los arboles que tumbaron y sacan carbon vegetal 300 bultos cada 15 dias sin Dios ni ley .\r\nTumban el monte virgen con buldozer y niveladora deforestaron toda la carretera que es una servidumbre de mas de 3 kilometros quitando las cercas y los arboles .\r\n\r\n\r\nInde esto se ha informado a la car de guaduas y no han hecho nada por eso les escribo a ustedes \r\nel telefono de ese señor y de uno de sus trabajadores son estos 3164049150 esto es entre guaduas y honda a 5 kilometros de honda a guaduas en la pata del puente antiguo del río seco \r\n\r\n\r\nnagradecemos a ustedes señores ANLA una visita para confirmar lo que se esta informando (...)”

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, le informa lo siguiente:

Inicialmente, es pertinente manifestar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), es la Entidad encargada de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SIN, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

de conformidad con la Ley y los reglamentos, para aquellos proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Así las cosas, en ejercicio de las competencias y funciones otorgadas por la ley, esta Entidad evalúa y analiza la información presentada por las sociedades interesadas en obtener licencia ambiental a fin de resolver de fondo la pertinencia o no de otorgar el referido instrumento de manejo y control ambiental, en aquellos proyectos obras y actividades de su competencia entre los cuales se encuentran listados en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015⁵, específicamente en el sector de eléctrico numeral 4.

“(...) 4. En el sector eléctrico:

- a) *La construcción y operación de centrales generadoras de energía eléctrica con capacidad instalada igual o superior a cien (100) MW;*
- b) *Los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía alternativa virtualmente contaminantes con capacidad instalada superior o igual cien (100) MW;*
- c) *El tendido de las líneas de transmisión del Sistema de Transmisión Nacional (STN), compuesto por el conjunto de líneas con sus correspondientes subestaciones que se proyecte operen a tensiones iguales o superiores a doscientos veinte (220) KV. (...)"*

Así mismo, de conformidad con el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, esta Autoridad efectúa el control y seguimiento ambiental a los proyectos, obras y actividades a los cuales ha otorgada licencia ambiental, con el propósito de:

- “1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.
- 2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
- 3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
- 4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los

⁵ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit. 900467239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1)
2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co



estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos

las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.

5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales

por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.

6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.

7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.”

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante que por medio cualquiera de los canales de atención allegue la información de la ubicación específica del predio donde presuntamente se realiza la actividad de afectación (tales como coordenadas o figura cartográfica), ello con el propósito de identificar los proyectos que cuentan con un instrumento de manejo ambiental en la zona.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** – ; **GEOVISOR** – **AGIL** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100 y línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,





**SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO**

Publicación en la pagina principal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales
Medio de Envío: Elija un elemento.



JOHAN SEBASTIAN REYES MENDIETA
CONTRATISTA



SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Archívese en: 15DPE58988-00-2023

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.